



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2008/2/0687**

Montevideo, 17 de abril de 2008.-

**RESOLUCION 172 ACTA 012**

**VISTO:** la solicitud presentada por Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1077/DFR/06 de 27 de noviembre de 2006 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricas.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS**  
**DE COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.
- 2.-**Confirmar la asignación a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

| <b>Frecuencias (MHz.)</b> | <b>Carácter</b> | <b>Tipo de servicio</b>  | <b>Departamentos</b>   |
|---------------------------|-----------------|--------------------------|------------------------|
| 123,700                   | Exclusiva       | Fijo y Móvil Aeronáutico | Montevideo             |
| 462,775                   | Compartida      | Móvil terrestre          | Montevideo             |
| 473,125                   | Exclusivas      | Móvil terrestre          | Canelones y Montevideo |
| 473,625                   |                 |                          |                        |
| 474,875                   |                 |                          |                        |
| 476,750                   | Exclusivas      | Móvil terrestre          | Canelones y Montevideo |
| 478,125                   |                 |                          |                        |
| 471,225                   | Exclusivas      | Móvil terrestre          | Canelones y Montevideo |
| 477,400                   |                 |                          |                        |
| 477,600                   |                 |                          |                        |

En razón de la necesidad contractual expresada por las empresas, la utilización del canal radioeléctrico compartido se efectiviza con Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A.

**3.-** Autorizar a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles a través de la incorporación de 20 (veinte) estaciones.

**4.-** Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de un radioenlace punto a punto para transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.

**5.-** Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedan conformados a partir del mes de febrero de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

| <b>Estaciones</b> |                  | <b>Departamento</b> | <b>Banda de frecuencias</b>   |
|-------------------|------------------|---------------------|-------------------------------|
| Guerra 3540       | Yaguarón<br>1367 | Montevideo          | 2,4 GHz<br>(2,4 a 2,4835 GHz. |

b) Sistema de radiocomunicaciones móviles

| Frecuencias (MHz) | Operativa                             | Cantidad de estaciones bases/fijas/repetidoras | Ubicación de operativa de estaciones     | Cantidad de estaciones móviles |
|-------------------|---------------------------------------|--|--|--------------------------------|
| 123,700           | Transmisión estación fija y aeronaves | 1 (una) fija aeronáutica                       | Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas | --                             |
| 462.775           | Transmisión de estaciones móviles     | ---  | Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas | 15 (quince)                    |
| 473,125           | Transmisión de estaciones móviles     | ---  | Ámbito de Hipódromo de Maroñas           | 193 (ciento noventa y tres)    |
| 476,750           |                                       |  | Ámbito de Sala entretenimiento "El Día"  |                                |
| 478,125           |                                       |  | Ámbito de Sala del Shopping Montevideo   |                                |
| 471,225           |                                       |  | Ámbito de Sala de Las Piedras            |                                |
| 473,625           |                                       |  | Ámbito de Sala del Hipermercado "Geant"  |                                |
| 474,875           |                                       |  |  |                                |
| 477,400           |                                       |  |  |                                |
| 477,600           |                                       |  |  |                                |

6.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que corresponda;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. a efectos de evitar la ocurrencia de inconvenientes técnicos, se debe implementar codificación por sub-tonos en las estaciones integrantes del sistema de referencia;

- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.